



Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial presenta vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Así mismo se deja constancia que el memorial allegado se envía desde la dirección electrónica que aparece registrado en el SIRNA oscarcastellanosabogado@hotmail.com perteneciente a dicho mandatario judicial. Igualmente, a la fecha dentro del presente proceso no se halla embargado el remanente o el crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno. Sírvasse Proveer. Hato (S), Diciembre 09 de 2021.


MAXISTÉ PACHECO AVILA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i> EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<i>Demandante:</i> JAIME AMOROCHO ROMERO
<i>Demandado:</i> PEREGRINO PRADILLA ROJAS AMINTA CALA DE PRADILLA
<i>Radicado:</i> 68344-40-89-001-2020-00018-00

Vista la Constancia secretarial que antecede, precede el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo elevado a instancia de JAIME AMOROCHO ROMERO a través de apoderado judicial en contra de PEREGRINO PRADILLA ROJAS y AMINTA CALA DE PRADILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, en el presente caso se evidencia en forma clara e inequívoca que se hallan satisfechas las exigencias a que alude la norma en cita, pues la parte actora a través de su apoderado judicial con facultad para recibir como se desprende del memorial poder allegado -fol. 4-, presenta escrito de solicitud de terminación del proceso ante el pago total que de la obligación ha efectuado el demandado PEREGRINO PRADILLA ROJAS, pago que incluye capital, intereses y

costas procesales, habiendo lugar por tanto a que se decrete la consecuente terminación del proceso atendiéndose a lo reglado en el citado artículo 461 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, cabe precisar que una vez revisadas las correspondientes piezas procesales -64 folios Cuad. Ppal.-, y 58 folios Cuad. Medidas Cautelares-, no existe

o reposa a la fecha memorial o solicitud de embargo de remanente o del crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO (S)**:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido en contra de PEREGRINO PRADILLA ROJAS y AMINTA CALA DE PRADILLA a instancia de JAIME AMOROCHO ROMERO por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo de los bienes que la posean dentro del presente proceso. Con concurso de la parte interesada líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Aceptar la RENUNCIA a términos de ejecutoria referida por la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85, de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 10 de Diciembre de 2021.



MAXISTE PACHECO
Secretario